Revista

de

Ciencias Económicas

Publicación mensual del "Centro estudiantes de ciencias económicas"

Director:

DÍVICO ALBERTO FÜRNKORN

Administrador: Luis Podestá Sub-administrador:
Jorge Traverso

Redactores:

Dr. José Barrau - Dr. Mauricio Greffier - Juan R. Schillizzi - Guillermo J. Watson - Silvio J. Rigo Egidio C. Trevisán - Raúl Prebisch - Julio Silva

Año VIII

Noviembre de 1919

Núm. 77

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Creación del Departamento de Trabajo en el Perú

(Continuación)

Es necesaria y urgente la fundación en el Perú de este organismo, cuyas ventajas de todo orden innegables servirían para dar mayor impulso y vigor a nuestra presente legislación social, y para proponer las reformas más indispensables en ella.

Proyectar su establecimiento no es una tarea fácil, y aunque podría enviar al Gobierno la colección de leyes, decretos, reglamentaciones, estadísticas, etc., de estas reparticiones en los diferentes países de Europa y América donde se hallan establecidos, creo de mi deber, elevar un informe detallado de cómo se halla constituído el Departamento Nacional del Trabajo Argentino, que estoy convencido, podría servirnos de modelo para el nuestro, por supuesto, mediante ligeras variaciones con el objeto de ajustarlo a nuestras necesidades, recursos, y situación social del país. Esta información tiene la ventaja de haber sido hecha durante la marcha o ejercicio de la Institución y observada en pleno trabajo intensivo.

Todos los países, tienen ya su Oficina, Departamento o Ministerio del Trabajo, y aunque en el nuestro existe una Oficina creada por decreto de 30 de Enero de 1913, ella por su organización y vida apática deja mucho que desear.

Nuestro deseo es que el Departamento por crearse, prepare la obra legistlativa social, exigida desde hace mucho tiempo por el estado de adelanto de nuestros medios de trabajo y por razones de higiene social bien conocidas. Que se constituya en el órgano central en el que se registren todas las modalidades del trabajo en la República, permitiendo dar a la legislación y reglamentación, la base de los hechos sociales comprobados y la orientación de las mejoras indispensables para la vida obrera.

Sus fines esenciales a semejanza en gran parte de las instituciones de Norte América y Europa, vendrían a ser: el estudio y la investigación de las condiciones del trabajo, la difusión de datos materiales que les son relativos en todos los órganos de actividad en que se manifiesta; la inspección y vigilancia en la aplicación de las leyes vigentes y que en adelante se dicten, y que garanticen la vida y familia del obrero, preparando a la vez los elementos necesarios para la legislación definitiva.

Se necesita algún tiempo para redactar y proponer las reformas sociales que el Perú ha menester. No tenemos censo industrial nacional, base de la reforma, y es por allí por donde debemos empezar. Necesitamos estudiar las condiciones, capacidad y formas características de la industria regional, en las fábricas y a domicilio, para proponer sucesivamente las diversas leyes parciales, extendiendo las experiencias según los resultados o las necesidades más urgentes. Se requiere un conocimiento exacto y detallado de todas las formas del trabajo nacional, y es la nueva repartición la que se encargaría de obtener todos estos informes y estudiarlos para presentarlos luego al legislador a fin de que éste pueda hacer obra durable.

El parlamento argentino al crear el Departamento Nacional del Trabajo, obra en su mayor parte del eminente profesor de Legislación Industrial Dr. Alfredo L. Palacios, no hizo sino inspirarse en las instituciones análogas que funcionaban ya desde muchos años en los Estados Unidos, Inglaterra, Bélgica, etc. Por esta razón vamos a hacer, aunque sea brevemente, un pequeño resumen de su organización en estos países:

ESTADOS UNIDOS

Las Oficinas de Trabajo y el Departamento Federal de Trabajo fueron obra de las poderosas asociaciones obreras de esta República.

El Departamento central, con sede en Wáshington, proporciona de un lado, a los legisladores de los diverss Estados de la Unión, los documentos estadísticos indispensables para estudiar la cuestión obrera, de otro lado, pone a disposición de los interesados, asociaciones patronales o asociaciones sindicales, los documentos precisos sobre las fluctuaciones del salario, desarrollo económico de cada rama del trabajo industrial, huelgas o coaliciones.

Las Oficinas de Trabajo de los Estados de la República, no tienen todos una organización idéntica ni los mismos métodos de investigación. Han creado entre ellas una especie de asociación que tiene una asamblea anual en cada uno de los Estados de la Unión, asamblea en el curso de la cual son expuestos los métodos empledos así como el resultado de las encuestas bien controladas y verificadas.

El primer Departamento de Trabajo en el mundo se fundó en Massachussets en 1860.

INGLATERRA

Existe el "Department of Labour" dirigido por un alto funcionario "Commissioner for labor" investido del derecho de correspondiente directamente con los diversos departamentos ministeriales. Esta repartición goza de una relativa autonomía y sus trabajos y encuestas sobre legislación obrera gozan de un gran prestigio. Cuenta además con el Ministerio del Trabajo. Publica también una revista mensual "Labour Gazette" que registra el movimiento legislativo y estadístico del trabajo en este país y en el extranjero.

Francia

Aunque en este país el Ministerio del Trabajo tiene una organización admirable, l' "Office du Travail" ha conservado sus facultades autónomas que obtuvo en su fundación. Comprende el Departamento de servicios: el central y el exterior.

El Central tiene una doble función: 1º Proceder a una encuesta escrita sea por el análisis de los documentos publicados en las revistas francesas o extranjeras o en los cuadros estadísticos, enviados por los otros ministerios, sea por el análisis o escrutinio de los documentos originales provenientes de la correspondencia regular de la Oficina con las Cámaras de Comercio, Sindicatos, Oficinas de Trabajo extranjeras, etc.

2º El servicio Central tiene una segunda función, la más delicada, la de coordinar los resultados tanto de su propia en-

cuesta como de aquellos con la cual debe proceder al servicio exterior, formulando conclusiones.

En cuanto al servicio exterior cuya idea ha sido tomada de los Estados Unidos, su misión consiste exclusivamente en hacer encuestas en el lugar, y en recoger informaciones en los diversos centros industriales. Bien organizado y suficientemente dotado proporciona a la estadística del trabajo una base sólida: la encuesta oral, por agentes que conocen bien las regiones que deben recorrer y los diversos géneros de industria que allí se ejercen, dando en conjunto mejores resultados que la encuesta escrita.

Esta Oficina publica bimestralmente el "Bulletin de l'inspection du travail" que contiene el informe de los inspectores y todo lo relativo a los mismos, y en volumen independiente las actas de las sesiones del Consejo Superior del Trabajo, discusiones, informes, etc.

BÉLGICA .

La Oficina de Trabajo creada en 1894 sobre bases análogas a la francesa, se ha colocado hoy día en primera fila en las instituciones de este género por la importancia de sus encuestas, la seguridad y precisión científica de su documentación. Publica la "Revue du Travail" quincenalmente. Esta nación tiene un Ministerio de Trabajo que es un modelo de organización.

Austria

La Oficina está calcada en la francesa, lo mismo que la Italiana.

ESPAÑA

Posee un servicio especial de Estadística del Trabajo anexa al Ministerio del Interior. Pero el rol esencial, tanto por la organización cuanto por la preparación de la obra legislativa pertenece al Instituto de Reformas Sociales creado en 1886 pero reorganizado en 1903. Compuesto de 30 miembros (18 elegidos por el Gobierno y 12 miembros de los cuales 6 son elegidos por los patrones y 6 por los obreros) acumula las atribuciones del Consejo Superior y de la Oficina de Trabajo francesa. Todas las leyes obreras dictadas en España son debidas a su iniciativa.

Publica el "Boletín del Instituto de Reformas Sociales" bajo un plan análogo al de sus congéneres.

Además en el Canadá, Australia, Finlandia y en muchos otros países, existen Departamentos del Trabajo perfectamente organizados y con largos años de vida y una labor profícua y benéfica.

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO ARGENTINO

En el año 1907 fué instalado en este país el Departamento Nacional del Trabajo, nombrándose Presidente del mismo al Dr. José N. Matienzo mediante un decreto presidencial por el cual se le encargaba además que propusiese las medidas que estimase convenientes para la organización y funcionamiento de la nueva institución "teniendo en cuenta que ésta debía recoger, coordinar y publicar todos los datos relativos al trabajo de la República, especialmente en lo concerniente a las relaciones del trabajo y del capital, y a las reformas legislativas y administrativas capaces de mejorar la situación material, social, intelectual y moral de los trabajadores".

Por otro decreto se designó el personl para el Departamento que en su mayor parte fué compuesto de empleados del Ministerio del Interior que pasaron a prestar sus servicios en la nueva repartición.

Y ese mismo año el Presidente de la República, al abrir las sesiones del Congreso, dijo, entre otras cosas, refiriéndose al Departamento del Trabajo, lo siguiente:

"La misión principal de las instituciones de este género es coleccionar materiales para la legislación del trabajo y para la mejor inteligencia de las cuestiones sociales, económicas y jurídicas que surgen de la vida industrial y afectan la suerte de los trabajadores. Son oficinas técnicas, de estudio, de investigación y de consulta.

"La necesidad de legislar sobre estos asuntos es notoria. Se producen a cada momento en las fábricas, talleres y establecimientos mercantiles, contiendas graves que paralizan la producción del comercio, dificultan la vida, siembran el malestar y aún perturban el orden público. La legislación vigente no ha previsto esta situación, que proviene del completo des-

envolvimiento económico de la civilización contemporánea. El mal no es exclusivo de la República Argentina, aunque aquí ofrezca aspectos particulares que es menester tener en cuenta. Casi todas las naciones lo sufren con más o menos intensidad y vienen estudiando, desde muchos años atrás, la manera de remediarlo. Eso explica las numerosas leyes dictadas en los Estados Unidos, Europa y Australia sobre la duración y condiciones del trabajo, según la edad y el sexo del obrero, sobre accidentes del trabajo, sobre medios de conciliación y arbitraje entre patrones y obreros, sobre huelgas y cierres, sobre salarios y otros temas referentes a las relaciones del trabajo y el capital.

"Conviene que nosotros no descuidemos tampoco este asunto que afecta tan hondamente los intereses permanentes de la nación, y que procedamos como los países que nos han precedido en este camino, estudiando los hechos, buscando en la realidad las verdaderas condiciones y motivos de los problemas sociales, y dictando, en seguida, leyes prudentes y previsoras, que respeten todos los derechos y aseguren el bienestar general".

Posteriormente el Presidente del Departamento elevó al Ministro del Interior su plan de organización y funcionamiento de la institución, pasando a su vez dicho Ministro una circular a los Gobiernos de Provincia, recomendándoles para contribuir al mejor éxito de la institución, el envío de todos los elementos de información y observaciones que puedan servir a los fines expresados.

En el mes de mayo de ese año el Dr. Matienzo elevó al ministerio respectivo, una nota proponiendo la ley orgánica del Departamento. Las disposiciones de esta ley son semejantes a las de las leyes extranjeras análogas. Dicho proyecto de ley fué enviado en mensaje al Congreso por el Poder Ejecutivo, donde quedó en una de las comisiones legislativas hasta el año de 1912 en que se dictó la ley que hoy rige.

Un año después, en 1913, se dió un decreto reglamentario de la ley orgánica del Departamento Nacional del Trabajo.

De las primeras iniciativas adoptadas, a râiz de la instalación de este Departamento, fué la publicación de un boletín trimestral que bajo el título de "Boletín del Departamento Nacional del Trabajo", da a conocer las medidas gubernativas que se relacionan con el trabajo; las estadísticas que se recogen; los informes y estudios hechos por los empleados del Departamento; los salarios, los precios de los artículos de primera necesidad, y, en general, el costo de la vida de los trabajadores; lo relacionado con la habitación obrera; la legislación nacional y extranjera pertinente, etc., etc. Este boletín sostiene canje con todas las publicaciones similares de Europa y América, y en estos últimos tiempos ha tomado un impulso considerable.

Después de un año de funcionamiento del Departamento Nacional del Trabajo, se vieron los resultados proficuos de su instalación. Los obreros acudían diariamente a él en demanda de datos, consejos o pedidos, siendo atendidos con toda celeridad. No pudiendo levantar inmediatamente el censo industrial de la Nación, el Presidente del Departamento se dirigió a todas las autoridades municipales de la República pidiéndoles los siguientes datos: un cálculo aproximado de la población obrera de la localidad, clasificándola por sexo, edad, nacionalidad y oficio; jornadas de trabajo; oficios o ramos del trabajo en que faltan brazos; ídem en que sobran brazos; sociedades obreras que funcionan en el municipio; sociedades de beneficencia, socorro o asistencia que protegen a la población obrera; estado de instrucción o moralidad de los obreros; v. costo de la vida del obrero. Estos datos preparatorios del censo obrero definitivo, fueron un paso enorme para conocer la verdadera situación de los trabajadores así como del trabajo en la República.

Al mismo tiempo el Departamento inició un estudio sobre el costo de la vida del obrero; levantó una información sobre la vivienda de los obreros en Buenos Aires y sobre lo relativo a la protección a los inválidos y ancianos, solicitando del Ministerio del Interior autorización para practicar una investigación minuciosa sobre las circunstancias y condiciones en que se realiza la beneficencia pública, que motivó un decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores a cuyo cargo se encuentra el ramo de Beneficencia, obligando a las sociedades e instituciones de beneficencia o caridad agraciadas con subsidios fiscales, a consignar, en planillas mensuales, los datos siguientes: número de orden del protegido, nacionalidad, sexo, edad, profesión, estado, número de hijos, número de personas que sostiene, motivo del socorro, clase de trabajo exigido al socorrido, tiempo del trabajo, principio y término del socorro.

Levantó en seguida una información sobre la organiza-

ción de las asociaciones gremiales, relacionando este estudio con la recopilación de datos sobre la situación de los trabajadores de cada gremio.

Además sometió a la consideración del Gobierno el proyecto de ley sobre mediación y arbitraje en los conflictos que se susciten en el servicio de comunicaciones, modificaciones al proyecto de ley sobre reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños, y, un proyecto de ley sobre reparación de los accidentes del trabajo. En resumen, el primer año de labor del Departamento hizo ver inmediatamente las ventajas provechosas de su instalación.

El año 1909 se reorganizó el personal del Departamento dándole mayor amplitud. A fines de ese año renunció el doctor Matienzo por razones de salud, dejando en plena actividad al Departamento, al que había dedicado sus energías mejores durante tres años. El Gobierno nombró para reemplazarlo al Dr. Marco Avellaneda, encargándolo se dirigiese a Europa para estudiar el funcionamiento de las reparticiones similares.

En 1910 se dió un decreto reglamentario de la ley de Descanso Dominical, modificando la del año 1905.

En 1913 se dió la Ley sobre Agencias Oficiales de Colocaciones en las Provincias y Territorios Nacionales. Y en este año se expidió el decreto reglamentario de la Ley Orgánica del Departamento Nacional del Trabajo.

En 1914 se creó por ley la Caja Nacional de Ahorro Postal.

En 1915 se expidieron las siguientes leyes: Casas Baratas, Caja de Jubilaciones para Ferroviarios, Agencias de Colocaciones, Accidentes del Trabajo y Descanso Dominical.

En 1916 se dió un decreto reglamenario de la Ley de Responsabilidades por Accidentes del Trabajo.

En 1917 fué sancionada la Ley del Hogar, o sea también la ley de "amparo y donación a la familia Argentina".

La ley de presupuesto para el año de 1918, que fué prorrogada para este año, establece la siguiente disposición:

"Todo empleado o jornalero, varón mayor de 18 años, que trabaje 8 horas diarias, por lo menos, al servicio del Estado, no tenga otra ocupación, ni reciba alojamiento o comida, percibirá un sueldo de 100 pesos mensuales, o 4 \$ diarios como mínimum".

1918.—Con fecha 8 de Octubre el Poder Ejecutivo pro-

mulgó la Ley de Trabajo a Domicilio, sancionada por el Congreso el 2 7de Septiembre del año en curso.

El 28 de Octubre, el Presidente del Departamento de Trabajo se dirigió al Ministro del Interior por una nota pidiéndole que la inspección y vigilancia de las asociaciones de socorros mutuos, con personería jurídica, quede a cargo de esa Oficina. La importancia y las necesidades de la intervención de este Departamento—decía el Presidente en su nota—, se evidencian ante la circunstancia de que en esta sola Capital existen según los datos del último censo, 214 sociedades de socorros mutuos, con 253.354 afiliados, casi todas con personería jurídica. Respecto a la organización y funcionamiento de estas sociedades y del modo como realizan los propósitos de su institución no existen antecedentes completos en ninguna oficina nacional, y cabe suponer por las consultas hechas al Departamento, que ni los mismos socios están informados mejor, en cuanto al manejo de los fondos acumulados, ni de su inversión.

1919.—Con fecha 20 de Enero de este año, el Poder Ejecutivo dirigió a la Cámara de Diputados un mensaje incluyendo en la convocatoria a sesiones del Congreso, los proyectos de ley sobre Patronato de Menores, y reconocimiento, estímulo y responsabilidad de las sociedades gremiales obreras.

Con el título de "legislación social" el mensaje presidencial inaugurando el actual período de sesiones legislativas encerraba los siguientes interesantes párrafos:

"Constituye una de las más serias preocupaciones del Poder Ejecutivo encaminar la acción del Estado hacia la solución de los complejos problemas de esta índole. Las medidas ocasionales pueden salvar la dificultad, pero el resultado definitivo requiere un concepto directriz del gobierno, traducido, a su vez, en un plan de legislación orgánica tendiente a implantar el imperio de la justicia en los intereses encontrados, para llegar a la armonía que garantiza la estabilidad y la eficencia del capital, y hace proficuo y noble el esfuerzo del trabajo.

El bienestar y el mejoramiento de las clases menos acomodadas no depende tan sólo del salario justamente remunerativo. Es menester a la vez buscar ese bienestar en otras orientaciones; y en ese empeño, los poderes públicos no deben omitir esfuerzos. Las nuevas ideas universales marcan su paso hacia la unidad de la legislación social y en tiempo próximo podrán verse los resultados uniformes". El 19 de Mayo de este año, cumpliendo sus propósitos, el Poder Ejecutivo envió al Congreso un proyecto de Ley sobre Conciliación y Arbitraje en los conflictos obreros, que ofrece en primer término un tribunal mixto permanente con funciones exclusivas de conciliación, y en último término, un juez cuyo fallo inapelable constituirá la última instancia de la contienda.

En la misma fecha, envió al Congreso un proyecto de Ley sobre el Contrato Colectivo de Trabajo, a fin de mantener en un pie de equivalencia a las partes contratantes, es decir, al capital y al trabajo. En este contrato actúa como parte del mismo, la entidad social formada por los obreros, a título de representante legal de sus asociados.

Igualmente, el Poder Ejecutivo envió a las Cámaras un proyecto de Ley sobre Asociaciones Profesionales, para asegurar la eficacia de las leyes de conciliación y arbitraje y de contrato colectivo de trabajo.

Por último, se halla a la aprobación del Congreso el proyecto de reforma a la Ley de Accidentes del Trabajo, presentado por el Diputado Bunge, y que es el resultado de los estudios más completos sobre este tema, y que ha de fijar una legislación única al respecto.

ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

El Departamento Nacional del Trabajo argentino, es una institución oficial dirigida por especialistas que sirven para informar a los legisladores sobre las condiciones del trabajo y asesorarlos en las discusiones de los reglamentos y leyes de esta gran rama social. Su actividad, cada día más grande, se extiende a las investigaciones sobre la situación del trabajo industrial y agrícola, sobre las condiciones de los obreros, el resultado de las leyes y reglamentos para mejorar su situación, estudio del movimiento y progreso de la legislación del trabajo en otros países, señalando sus deficiencias y consecuencias, y, la aplicación administrativa de las leyes y reglamentos relativos al trabajo.

Ultimamente, ha hecho investigaciones sobre el trabajo de Indios en los Ingenios Azucareros; sobre las Organizaciones Obreras en Buenos Aires; sobre los Indios Matacos trabajadores; sobre las Fábricas de Tejidos, etc. Su Reglamento Orgánico encierra una serie de puntos que deben ser estudiados con detenimiento y por separado. Para el cumplimiento del programa que comprende la mayor parte de los problemas sociales referentes al trabajo, el Departamento se halla dividido en las siguientes secciones:

ESTADÍSTICA

Es la oficina encargada del censo general de la industria, obra indispensable y base de la institución, y de los empadronamientos e investigaciones especiales.

Esta repartición, la más importante del Departamento, tiene al frente de ella a uno de los hombres mejor preparados en cuestiones estadísticas del país, el Sr. Casimiro Prieto Costa, el que junto con el personal competente de ella, realiza provechosamente una labor verdaderamente encomiable.

El trabajo que se realiza en esta oficina es grande, y hemos visto efectuarlo de este modo:

Estadística de Salarios. — Se hace en dos formas: 1) Investigación directa en las fábricas por el Inspector. 2) Salarios denunciados por los accidentes del trabajo. En el primer caso, el Inspector consigue directamente de las fábricas los datos sobre el salario que se paga a los obreros. En el segundo caso, se siguen las fichas por deducción.

Jornada de trabajo. — Se procede exactamente igual. En la misma ficha viene el salario y el horario. Dentro del mismo establecimiento los obreros tienen el mismo horario, lo que facilita la labor. Aquí conviene hacer un promedio geométrico y no aritmético.

Huelgas. — Tan pronto se produce una huelga, la Jefatura Central de Policía, de la "División de Investigación Orden Social" dirige al Departamento un oficio o denuncia anunciando haberse producido dicha huelga.

El Departamento del Trabajo manda en seguida un empleado que va con un cuestionario especial y con la dirección del establecimiento huelguista, donde pide se llene dicho cuestionario. Una vez en posesión de la declaración patronal, va el empleado a la parte obrera. A este respecto conviene hacer notar que el empleado tiene que actuar muy discretamente, pues el patrón quiere aparecer disminuyendo la importancia de la huelga, y en cambio el obrero aumentándola. Dicho empleado, trae el cuestionario al Departamento, donde

se le anota en un libro especial que lleva el nombre de "Registro de Huelgas" y en el que consta en primer lugar, el número del cuestionario, el número de los establecimientos afectados por la huelga; cuántos talleres y cuántas fábricas; oficios u ocupación de los obreros huelguistas; obreros ocupados antes de la huelga (hombres, mujeres y menores de 16 años); ocupados durante la huelga (hombres, mujeres y menores); obreros que quedan cesantes (hombres, mujeres y menores); obreros nuevos, (hombres, mujeres y menores); iniciadores de la huelga (hombres, mujeres y menores); salarios (por hora, día, mes, a destajo) antes y después de la huelga.

Horario: Antes y después de la huelga (adultos y menores.

Nombre y razón social del establecimiento y localidad (domicilio). Causa de la huelga.

Establecimientos afectados por la huelga (cerrados y no cerrados); medios empleados para impedir la huelga (mediación oficial, gremial, otras clases).

Duración de la huelga (fecha en que se cerró el establecimiento, en la que se abrió y días que duró la huelga).

Resultados de la huelga (favorable, negativo, parcial).

Jornadas perdidas (hombres, mujeres, menores).

Salarios perdidos (hombres, mujeres, menores).

Pérdida del patrón (diaria, total).

Adhesión de otros establecimientos.

Pertenecientes a Asociaciones (patronales u obreras).

Huelga ordenada por la Sociedad.

Actos de violencia y sangre.

Observaciones.

(Todo esto proviene del cuestionario tomado a los patrones y obreros).

Para obtener estos resultados en números, es muy fácil; así, por ejemplo: para obtener el número de jornadas perdidas se multiplica el número de huelguistas por el de días que duró la huelga. Lo mismo para hombres, mujeres y menores, sumándose el total para ver el de jornadas perdidas.

Para el de los salarios, se toman del de las jornadas perdidas por hombres, mujeres y menores, y se multiplica por lo que ganaban cada uno de ellos diariamente. En cuanto a las pérdidas del patrón, es difícil de conseguirlas, porque éste se niega a darlas. Grado de ocupación y desocupación obrera.—Se presentan tres casos:

- 1). Un empleado lleva la ficha al establecimiento a fin de que allí la llenen y se pueda así saber el número de obreros en cada establecimiento.
- 2). El envío de datos, por correo, que tuvo los inconvenientes de la falta de comprensión, otras no contestadas y otras no llenadas del todo. Sin embargo, se calcula que el 65 o 70 % contestan.
- 3). Con el apoyo de la Policía. Investigando con el sargento de policía de Sección, a cada uno de los cuales se le da un cierto número de fichas. Es el mejor modo para obtener resultados muy buenos siempre que se cuente eficazmente con el concurso de la policía.

Hay que hacer notar que sólo, después de 10 años de funcionamiento, se obtuvo este resultado. En el Perú tenemos que emprender obra de educación de los propietarios de empresas o directores de fábricas para poder lograr los datos exactos y precisos. Aquí, ya el Departamento Nacional del Trabajo, goza de la confianza y respeto del público y de los patrones, que ven en él un colaborador, y de ningún modo un fiscal, en sus asuntos económicos. De ese modo, día a día su éxito es cada vez mayor, y en casi todos los casos en que ha intervenido ha merecido aplauso general.

Para emprender este trabajo, hay que hacer las fichas por semestres; reunirlas por clases de establecimientos o por lo menos de industrias similares y luego observar las variaciones que haya. Se toman en seguida los resultados generales y se anotan las variaciones generales de período en período, estableciendo su proporcionalidad. Una vez establecido este índice (para el conjunto) se le aplica a la población obrera del período anterior, y así sucesivamente.

Trabajo a domicilio. — Los patrones que tienen obreros que trabajan a domicilio, están obligados a tener unos libros especiales que luego deben ser sellados por el Departamento; allí se les da un ficha para que los primeros la llenen. Viene luego el trabajo de compilación para ver la diferencia entre los salarios a domicilio y fábrica.

Trabajo de menores. — Los menores de 12 a 16 años, para poder trabajar aquí, tienen que tener libreta.

En primer lugar, se presentan al Departamento con la partida de nacimiento o certificado que acredita la edad que

tienen, que se les anota en un libro especial, "Registro de Menores", en el que consta: el número de orden; fecha; nombre y apellido; edad; nombre del padre; nombre y apellido de la madre; nacionalidad; estado; sexo; salario que va a ganar; establecimiento donde trabaja; si sabe leer; si va a la escuela; qué clase de trabajo efectúa; jornada; si es la primera vez que va a trabajar. Observaciones.

Al terminar el año o semestralmente se hace una ficha, en la cual ya sólo interesa la nacionalidad, viniendo luego el trabajo de compilación.

Mortalidad. — De las partidas de defunción se toman los datos, en una ficha especial que la Municipalidad manda. Una vez que se tiene la ficha, se hace la clasificación en el Departamento por enfermedades; luego viene la clasificación por profesiones, y dentro de éstas, a qué industria pertenecieron; causas de la muerte, y edad de los obreros (véase cuadros). También se hacen trabajos complementarios, para saber de los que han muerto en su domicilio y los que han muerto en los hospitales.

Costo de la vida. — Se hacen los cálculos, de los catálogos de las distintas casas vendedoras (Hogar Obrero, Gath y Chaves, Sociedad Cooperativa de Consumos, etc.).

Además, mensualmente la Superintendencia de Mercados de la Municipalidad de la Capital, manda al Departamento de Trabajo planillas correspondientes a los distintos días del mes (véanse fichas). De allí se sacan los precios: máximo, mínimo y promedio. A los tres meses se hace una comparación, lo mismo que al año.

Tráfico ferroviario. — Los ferrocarriles mandan, mensualmente al Departamento, planillas de los pasajeros que han entrado y salido de la Capital durante el mes. Cada Compañía, manda su planilla respectiva, y allí se hacen los cálculos y deducciones.

Movimiento de tranvías. — Al fin del año se pide el movimiento de los coches de obreros y se forman los resultados totales

Alquiler de viviendas obreras. — Cada año un empleado va a las casas de vecindad, en distintos barrios, para ver los precios. Después se hace el trabajo de reunión, y luego los promedios. Este procedimiento de investigación directa, aunque difícil, es el mejor.

Precio de los útiles de trabajo. — Un empleado del De-

partamento obtiene de las clases proveedoras y oficialmente estos datos, que vienen sellados por el dueño del establecimiento o de la fábrica.

Seguros colectivos. — Las Compañías de Seguros están obligadas a mandar los datos, que luego se reunen, estableciéndose los promedios.

Tenemos además estudios e investigaciones sobre riesgos del trabajo, organización obrera, ahorro, inmigración, estadística obrera en el extranjero, etc., que se hacen de un modo cuidadoso y ordenado, y que hacen de esta Oficina el eje central del Departamento.

INSPECCIÓN

Se halla encargada esta Oficina de la inspección y vigilancia de los establecimientos industriales, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la reglamentación del trabajo.

Los resultados de la labor realizada por esta Oficina han sido superiores a toda previsión. Los datos referentes a este trabajo, así como la observación personal en el tiempo de estudio que he pasado en esta oficina, me han dado la convicción de su innegable importancia.

Todo el personal de Inspectores es de lo más estudioso y competente, y rivalizan en el mejor desempeño de sus funciones. Sus informes, que constan en los boletines del Departamento son trabajos que acusan estudio y profunda observación del medio. Ellos constantemente velan por la observancia de las leyes y reglamentos obreros, sobre el trabajo de las mujeres, hombres y niños, sobre el pago de los salarios, reglamentos y salubridad de los talleres, declaración de los accidentes del trabajo; tienen además atribuciones de orden administrativo: el de indicar las reformas aconsejadas por la experiencia en el desempeño de sus funciones.

Los Inspectores tienen deberes especiales que constan en un Manual, sobre sus atribuciones. Ellos, después de la visita de vigilancia a los talleres, fábricas, etc., o después de desempeñar las funciones encomendadas por el Jefe de la Inspección, deben elevar un informe sobre sus resultados.

Ellos visitan también distintas localidades del territorio de la república, y hacen inspección y vigilancia en las Agencias de Colocaciones particulares que existen en la Capital.

En esta Oficina de Inspección se denuncian todos los accidentes del trabajo, de modo que diariamente hay allí un gran movimiento de obreros que van a exponer sus quejas, a hacer consultas o formular sus expedientes.

Producido un accidente y hecha la denuncia a la Inspección, ésta la anota en una ficha especial en la que consta la persona que la recibió, el día y año y su número de orden. Inmediatamente la Inspección dirige al patrón o empresario una comunicación avisándole haber recibido de la policía la denuncia del accidente ocurrido al obrero, empleado suvo, y pidiéndole envíe a la Inspección los datos concretos relativos al accidente. Termina recordándole que debe dar cumplimiento al artículo 24 del decreto reglamentario de la Ley 9668 (Ley de Accidentes del Trabajo). Ahora, si es el patrón quien comunica a la Inspección el accidente, ésta acusa recibo de la comunicación de denuncia, haciéndole notar que lo deja registrado en la Inspección con el número de orden que le adjunta, y a su vez le pide dé cumplimiento a la ley respectiva, haciendo saber a ese despacho las consecuencias del accidente y su liquidación.

La policía de la Capital posee unos formularios impresos "Acta de Denuncia de Accidentes del Trabajo", en el que constan los datos del accidente (día, hora, mes, año, lugar y forma en que se produjo; consecuencias probables: grave, mortal, leve, fracturas, etc.). Además, hay otros datos complementarios como los siguientes: ¿Hizo la denuncia el patrón, el obrero o intervino la policía de oficio? Nombre del patrón. ¿Levantó la Comisaría otras actuaciones? ¿A quién fueron elevadas? Observaciones. Esta acta va firmada por el empleado de la policía que la levantó y tiene por objeto en general: 1º Dejar constancia de que el obrero o patrón han cumplido la obligación que le impone la ley 9688 en su artículo 25; y 2º Poner en conocimiento del Departamento Nacional del Trabaio, la existencia de un accidente del trabajo, a los efectos que ulteriormente corresponden. Esta denuncia viene a ser, pues, la primer foja del expediente administrativo que ha de terminar con la liquidación del siniestro y el pago correspondiente de la indemnización.

Existen, además, formularios impresos, que la División de Inspección envía con el nombre del obrero que sufrió el accidente al jefe de la Oficina de "Reconocimientos Médicos" del Departamento Nacional de Higiene y en el que pide lo

examine al obrero e informe: 1º) Si el obrero en referencia se encuentra en condiciones de ser dado de alta para reanudar el trabajo. 2º) En caso negativo, cuánto tiempo necesitará aún de reposo o tratamiento a los efectos de poder ser dado de alta. 3º) En caso de que estén en condiciones de ser dado de alta, cuál es, a juicio del médico, el porcentaje de indemnización que le corresponde.

Como se ve, la labor de la Inspección en lo que se relaciona con la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo es bastante grande, y en ella, hay un movimiento incesante de los obreros, patrones, empleados de las Compañías de Seguros Obreros, etc.

A ella acuden también en gran número los menores que desean trabajar en las fábricas y que según la ley deben estar provistos de la libreta correspondiente, pues según ella, ningún menor de 16 años de edad será empleado en un establecimiento industrial o comercial si no tiene la libreta de trabajo en la que conste: 1º) La certificación de su edad; 2º) El permiso del Defensor de menores del Distrito a que pertenece; 3º) El certificado que acredite haber cumplido con la obligación escolar; y 4º) El certificado médico que compruebe su aptitud física para el trabajo que ha de efectuar.

He tenido ocasión de observar en las visitas que con los Inspectores del Departamento hice a algunas fábricas y establecimientos industriales, la rigurosa aplicación de esta ley, pues en todos los casos en que el Inspector solicitaba de los menores las libretas de trabajo, ellos la tenían, provistas de los requisitos exigidos por el Departamento.

La inspección de locales de trabajo se viene realizando últimamente, no por industrias como se hacía antes, sino por zonas, tomando los Inspectores la división electoral de la ciudad para su labor. De este modo todos los establecimientos de comercio y de industria son inspeccionados y en ellos se dan las órdenes correspondientes con el objeto de eliminar las infracciones comprobadas a las leyes en vigor o sus reglamentos.

En la aplicación de la ley de Descanso Dominical, la Inspección realiza una labor fructífera y el número de infracciones va siendo cada día menor. A este respecto, una resolución del Poder Ejecutivo, obliga a los dependientes de almacén que se provean del carnet a que se refiere la resolución del 20 de noviembre de 1917 que dice: "1°) Ningún dependiente de almacén podrá trabajar en la mañana del domingo, sin proveerse previamente de un permiso que le será expedido gratuitamente por la Inspección del Departamento Nacional del Trabajo. 2°) Los dueños de almacén que quieran acogerse a la franquicia establecida por la resolución de 11 de octubre del corriente año, deberán llevar una planilla de descanso que le entregará la misma Inspección. 3°) Los propietarios de almacén y los dependientes del mismo, están obligados a enseñar a los Inspectores del Departameno del Trabajo, cada vez que le sean requeridos, los documentos anteriormente presentados. 4º) Se entenderá que se viola la ley 4661 (Descanso Dominial) en todos los casos en que se hace trabajar a un dependiente en la mañana del domingo sin el permiso correspondiente o en la mañana del lunes si está provisto de este permiso. En cuanto al trabajo de mujeres y menores, las infracciones de la ley han ido aumentando de cierto modo, y relacionado con este hecho. tenemos el informe que el Departamento de Trabajo pasó a la Cámara de Diputados a pedido de la Comisión de Legislación de la misma, sobre la situación del menor en la industria (8 de junio de 1917). El amplio informe publicado integro en el "Boletín del departamento de Trabajo" es un estudio completo de la materia, y seguramente dará origen a una ley especial del parlamento.

Respecto al Trabajo a Domicilio, los Inspectores también han encontrado muchas infracciones, pero no disponiendo de medidas de control y como las disposiciones relativas a la higiene y sistema de penalidad para los infractores no son todo lo eficaces que la ley busca, se solicitó una modificación a la ley existente, dictándose el 8 de octubre de 1918 la Ley de Trabajo a Domicilio, que significa una conquista más en el campo social, pues resuelve una de las cuestiones más interesantes que afectan al hogar obrero y le dan protección legal a la mujer. Según informes del Departamento del Trabajo, la cifra mínima de personas que trabajan a domicilio puede fijarse en 100.000, casi en su totalidad mujeres, por cuya causa no es de extrañarse el aplauso unánime con que ha sido recibida esta ley.

En cuanto a las infracciones a las leyes obreras, la División de Inspección acoge las denuncias de los obreros, verificándolas del mejor modo posible. Por decreto de 21 de abril de 1917 se reconoció a los obreros, el derecho de formular denuncias ante el Departamento personalmente, y, a las sociedades obreras por escrito. Con este procedimiento se han cortado las denuncias anónimas que hacían perder al Inspector bastante tiempo. Las infracciones comprobadas por el Departamento, pasan a la Justicia; así, solamente en el año 1917 fueron tramitadas ante los jueces correccionales 1199 expedientes por infracciones a las distintas leyes obreras actualmente en vigor. Presentadas las causas a los jueces y tramitadas ante ellos por el Inspector correspondiente, la misión del Departamento queda concluída.

LEGISLACIÓN

Esta Oficina, encargada de observar y estudiar los resultados de la aplicación de las leyes obreras y proponer las modificaciones aconsejadas por la experiencia y la de otros países, funciona con toda regularidad en el Departamento.

Tiene el cuidado de la Biblioteca, que va siendo cada día mayor, y en la cual se registran publicaciones de orden social, así como los Boletines de todos los Departamentos del Trabajo de los diferentes países de Europa y América.

Esta División estudia también las instituciones de previsión, crédito y seguro en sus relaciones con los trabajadores.

Así, en 1918 se ha señalado por un crecimiento evidente en las operaciones de las compañías de seguros que trabajan en el ramo de accidentes del trabajo. Las cifras comparativas del movimiento del seguro , en los tres años que lleva la ley en vigencia, nos lo demuestran claramente.

El movimiento de Seguros en provincias y territorios ha tenido un desarrollo idéntico al que se observa en la Capital Federal.

Tomando en conjunto el movimiento de Seguros para la Capital Federal y Provincias, tenemos los siguientes resultados totales:

Resumen	Años	1915	1915	1918
Número de pólizas omitidas		7,472	11,114	12,544
Número de obreros cubiertos		199.379	$262,\!279$	269,861
Valor de los salarios cubiertos		128.740,639	147.760,785	176,923,639
Monto de las primas cobradas		2.537,181	3 040,471	3.923, 16 2

Resumen	Años	1915	191 5	1918
Monto de las indem- nizaciones pagadas	Por monto	211,654	211,748	221,661
	Por inc. par pte	104,335	161,907	379,961
	Por inc. absoluta		-	86,992
	Por inc. femporal	280,658	407.353	856,9 36

Existen en este ramo de Seguro 12 Compañías, que tienen un depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina de \$ 550.000, pues, cada una de ellas para llenar los requisitos legales, debe hacer un depósito de \$ 50.000 en garantía de sus operaciones.

Las Compañías de Seguros contraen también la obligación de hacer una reserva anual del 30 % y mantener una separación absoluta entre las operaciones comunes y las del Seguro Obrero. Ellas están obligadas además del pago de las indemnizaciones a suministrar asistencia médica y farmacéutica. En general estas Compañías cumplen de un modo satisfactorio las obligaciones que le impone la Ley de Accidentes del Trabajo, ya con respecto al Departamento, ya con respecto a los obreros.

La División de Inspección, de conformidad con las funciones que legalmente le competen, expide todos los informes y estudios que le son encomendados o que cree de su deber iniciar. Colabora con acierto en las tareas que le corresponden, dentro del rol que le marca la ley orgánica y reglamentación del Departamento.

ASESORIA TURÍDICA GRATUITA PARA OBREROS

En el curso del año 1913 fué necesario dar ampliación a los servicios de asesoramiento jurídico establecidos por decreto del año anterior. El número de los que concurrían diariamente a solicitar los servicios indicados, obligó a dejar constituído ese año como Sección dependiente de la División de Inspección, la Asesoria Jurídica Gratuita para Obreros. En ella encuentran los obreros, no sólo el asesoramiento jurídico, sino ayuda también para la redacción de los escritos judiciales o administrtivos que necesitan. Y estos servicios van desde el trámite de conscripción para el cumplimiento de la ley del Servicio Militar Obligatorio, hasta el cobro de pólizas de seguro en caso de accidente del trabajo.

Esta Sección del Departamento día a día va adquiriendo mayor desarrollo no sólo por el número cada vez más crecido

de los trabajadores que se benefician con sus servicios, sino también por su gestión conciliatoria entre los obreros y patrones que hacen que muchas veces los últimos entreguen a los primeros sin necesidad de trámites judiciales las sumas provenientes de salarios reclamados y no abonados. He podido constatar personalmente la confianza que los patrones y obreros tienen depositada en esta Sección, confianza desde luego de lo más merecida.

Para dar una idea del movimiento de esta Sección de la Inspección tomemos el año 1918:

Número de obreros compareciente	2.570.—
Asuntos resueltos directamente en la Oficina	1.049.—
Demandas formuladas contra la Justicia de Paz	1.108.—
Consultas evacuadas	418
Número de patrones citados	1.891.—
Patrones que comparecieron	1.319.—
Dinero reclamado por los obreros	
Dinero percibido en la Oficina	65.818.27
Dinero cuyo cobro se tramita judicialmente	98.888.42
Dinero de asuntos destinados	
Escritos jurídicos varios	587.—
Notas e informes elevados	71.—

REGISTRO NACIONAL DE COLOCACIONES

El 13 de agosto del año 1913 fué inaugurado el Registro Nacional de Colocaciones en cumplimiento de la ley respectiva.

El decreto reglamentario de la ley, en la parte pertinente al Registro General de Colocaciones consigna las disposiciones especiales que la rigen. Para cumplir los fines de la ley y del decreto reglamentario, organizando un servicio metódico, que garantizase a los patrones y obreros la intervención rápida y eficaz de la Oficina, y facilitase el acercamiento de unos y otros en todo aquello que se relacione con la oferta y la demanda de trabajo, se establecieron las siguientes secciones: (Sr. Joaquín Abalos. Informe).

La Sección "Oferta" tiene a su cargo todo lo que se relaciona con los trabajadores. La persona que reclama un puesto se presenta en el mostrador de la Sección, el empleado respectivo le extiende una ficha en la que anota su nombre, domicilio, profesión, nacionalidad, estado, tiempo de residencia, si sabe leer y escribir, otras referencias (como ser certificados, especialidades del trabajo o profesión, etc.) número de matrícula (en concordancia con la anotación respectiva del libro), fecha y firma del obrero.

Atienden esta Sección: un Oficial principal, dos empleados en el mostrador para atender las ofertas del trabajo; un empleado que tiene a cargo el fichero, en cuyas casillas distribuye y ordena las fichas según las profesiones y oficios; dos empleados llevan los libros de registro de la Oficina en los que se deja constancia de las ofertas y demandas de trabajo, como también de las colocaciones realizadas. Estos libros se hallan al día.

La Sección "Demanda" es atendida por el mismo personal anterior, interviniendo directa y personalmente el jefe de la oficina cuando los pedidos son de 10 o más trabajadores a fin de controlar mejor la organización del personal a colocarse y para adoptar rápidamente todas aquellas providencias que se juzguen necesarias para el éxito de la oficina, y a la seguridad de los empleos que se ofrecen a los obreros respectivos.

Las funciones internas del Registro de Colocaciones consisten en preparar los cuadros estadísticos de acuerdo con el movimiento diario que ha tenido, detallando en una planilla por profesiones, edades, nacionalidades, y demás referencias especificadas en los cuadros que acompañan este informe.

También prepara las estadísticas relacionadas con el movimiento mensual de las Agencias Particulares, las que presentan a ese Registro un detalle de las colocaciones efectuadas las ofertas, demandas y colocaciones efectuadas, dividiéndola en concordancia con sus respectivos libros.

El Registro Nacional colocó en 1917, entre peones y obreros de oficio, 16.893 personas. En 1918 la colocación efectuada fué de 23.104, es decir, un aumento de 6.121 colocaciones sobre las realizadas el año anterior. También se anotó un mejoramiento de salarios, llegándose a pagar jornales de \$ 5 a \$ 8 diarios según las aptitudes.

Libretas para Domésticos: En cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo sobre la implantación de la Libreta de Trabajo para el servicio doméstico, cuya aplicación comenzó el 1º de agosto de 1918, al finalizar el año se habían expedido 1001 a personas de ambos sexos.

Oficina de Colocaciones Provinciales: Para facilitar a patrones y obreros la manera de entenderse directamente, ahorrándoles tiempo y dinero, el Registro informa telegráficamen-

te a esas Oficinas o a las autoridades donde no las hay, sobre la demanda de brazos para los puntos cercanos. Por ese medio se les proporciona colocación a muchos trabajadores en la época de la cosecha y se contribuye también a descongestionar esos sitios de muchos desocupados.

OFICINAS PROVINCIALES DE TRABAJO

Existen en algunas Provincias de la República Oficinas de Trabajo, que mantienen vinculación estrecha con el Departamento Nacional del Trabajo.

El 1º de febrero del pasado año, el Departamento pasó una circular a las Oficinas provinciales, invitándolas a estrechar las relaciones y a fomentar el intercambio de sus respectivos estudios e informaciones. Esta idea ha sido favorablemente acogida y a ello se debe el que la legislación obrera provincial se dé a conocer con amplitud en los Boletines del Departamento.

De las Oficinas Provinciales de Trabajo, las de Tucumán y provincia de Buenos Aires, son las que más llaman la atención por su legislación avanzada.

COMENTARIO:

Como se vé, en materia de legislación social, la República Argentina va colocándose a la cabeza de los países más adelantados al respecto. Los poderes públicos, especialmente el legislativo, así como la clase obrera en general, vienen preocupándose continuamente de este problema, que por todos conceptos figura entre los primeros que deben resolverse para el bien de la humanidad.

Deber nuestro es hacer constar, especialmente por haberlo escuchado de labios de muchos de quienes en este país se preocupan de estos estudios, así como de la lectura de la obra que al respecto se ha escrito, que casi todo este enorme adelanto, así como la mayor parte de las leyes obreras, se deben a la iniciativa e infatigable labor del Dr. Alfredo Palacios, quien aún después de su salida del Parlamento, ha continuado prestando su concurso a la colaboración de muchas de ellas, así como su consejo siempre oportuno para todos los obreros que acuden en demanda de él. La legislación social argentina, a mi juicio debe llamarse "Legislación Palacios" al igual que

la nuestra que debería llamarse "Legislación Manzanilla", pues a ellos dos deben las clases trabajadoras de estos países, las leyes que eran reclamadas con justicia desde hacía tiempo y que la iniciativa feliz y el trabajo parlamentario de ellos, les dió vida, preparando de este modo el campo para la nueva organización social que viene formándose día a día sobre bases seguras. Por esta razón, en el mundo obrero argentino el nombre de Palacios es repetido siempre con intensa simpatía y cariño, que he constatado, repito, en todas mis visitas de estudio a las organizaciones obreras de este país.

INSTALACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO EN EL PERÚ

En el Perú, durante el primer período del actual Presidente de la República Sr. Augusto B. Leguia, se dió la primera ley obrera (Ley de Accidentes del Trabajo. 20 de Enero de 1911) que marcó la iniciativa feliz de una serie de medidas en favor de nuestros trabajadores, traduciéndose en los años sucesivos en las siguientes leyes y decretos:

Decretos:

Luego viene un período de descanso ejecutivo y legislativo de la labor en beneficio a la clase obrera hasta el año de 1916 que se dieron las siguientes:

Leyes

Ley modificando y ampliando algunas disposiciones de la ley N° 1378 sobre Accidentes del Trabajo ("20 de Octubre de 1916). Ley N° 2760, declarando Inembargables las Pensiones de Montepio las de Jubilación, Indefinida, retro, Haberes de los empleados públicos, Salarios de los obreros. (26 de Junio de 1918). Ley N° 2851 sobre el Trabajo de las Mujeres y los niños. (25 de Noviembre de 1918). Ley N° 3022 sobre Construcción de casas para obreros nacionales y empleados pú-

blicos. (26 de Diciembre de 1918). Ley sobre Descanso Dominical.

Decreto sobre el Patronato Nacional de la Infancia. (16 Enero 1919). Decreto de Ocho Horas de Trabajo. (15 de Enero de 1919).

Este último decreto que pronto ha de convertirse en ley, es, uno de los pasos más avanzados de nuestro país en materia de legislación obrera. Aunque ya en algunos países americanos estaba implantada (Méjico en 1914, Uruguay en 1915, Ecuador en 1916); en muchos otros como en la República Argentina, Brasil, aún no se ha implantado, y en cuanto a Inglaterra, Francia, Bélgica, en Europa, se halla esta ley a estudio de sus Ministerios de Trabajo.

Intencionalmente hemos dejado para el último, la mención del decreto de 30 de Enero de 1913 sobre la creación de la Oficina de Trabajo en el Perú.

Según ese decreto, en las Prefecturas de Lima y Callao se creaba una Sección especial llamada "Sección Obrera" destinada a centralizar los datos relativos al estudio y al movimiento del trabajo en las dos ciudades. Después de mencionar en 14 artículos los trabajos de información que correspondían a estas Secciones, decía también, que se publicaría el "Boletín del Trabajo" en el que debían aparecer los estatutos de las sociedades obreras y reglamentos de los talleres y fábricas, en las que se distribuiría gratuitamente. Esta Sociedad obrera estaría administrada por un jefe, por un primer empleado y dos ayudantes.

El trabajo de esta Inspección no ha sido conocido por el público hasta hoy, ignorándose aún su existencia en el exterior, lo cual he podido comprobar en mis conversaciones con los funcionarios del Departamento en esta ciudad.

Hace muy poco, uno de los diarios de Lima, "La Prensa" en su Sección "Vida Obrera" decía a este propósito:

"Cuando últimamente se creó la Oficina del Trabajo, se creyó que esa dependencia no sería un nuevo órgano burocrático, ni una mera reclame de bien público, sino una verdadera repartición que pusiese término a la anormal situación en que se desarrolla la faena en la mayor parte de los centros fabriles o industriales.

"Era de esperarse que tras del nombramiento de Jefe de esa Oficina y su inmediata organización, se procediera en el acto a la creación de las respectivas Inspecciones, no sólo en esta Capital sino en toda la República.

"Es esto lo más importante en lo que atañe a la Oficina del Trabajo, pues aquello de que haya una oficina encargada de hacer números y escribir muchas páginas de papel, es lo que menos se necesita entre nosotros en que todo está por hacerse todavía".

Como vemos, no debe ser muy activa la labor de esta Inspección, ni tampoco creo que aún en el mejor de los casos, pudiera hacer una labor verdaderamente útil en beneficio de las clases trabajadoras.

Nuestras necesidades de orden social cada vez mayores, la urgencia de dictar una legislación obrera más conforme a nuestro estado actual, precisan un organismo como el Departamento del Trabajo, que estamos seguros haría una obra verdadera de bien y de justicia para restablecer el equilibrio entre los dos factores encontrados en lucha: el Capital y el Trabajo.

Hoy por hoy, necesitamos las siguientes leyes: Contrato de Trabajo.—Colocación de los Trabajadores.—Reglamentación del Trabajo.—Higiene y Seguridad de los Trabajadores.—Pensiones de Ancianidad.—Agencia Oficial de Colocaciones.—Jubilaciones Obreras.—Ahorro Postal, etc., etc.

Precisamos también, que en nuestra Universidad se dicte un curso de Legislación Industrial, para así llevar a nuestra juventud al conocimiento interesante de los problemas más importantes del trabajo.

Para todo ello pediremos, no sólo la creación del Departamento Nacional del Trabajo, sino también el apoyo de la prensa de la República a fin de que interesando a todos en esta obra de bien público, consigan de nuestros legisladores el apoyo necesario para que se lleven a cabo las iniciativas del Poder Ejecutivo que estamos seguros no han de tardar en convertirse en proyectos de leyes que tengan consigo el resultado del aprovechamiento de la legislación de otros países más avanzados que el nuestro.

El Departamento Nacional del Trabajo, podría establecerse en el Perú, según el modelo del similar Argentino, para lo cual podría redactarse el siguiente proyecto de ley:

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º—La actual "Oficina de Trabajo" se denominará desde la promulgación de esta ley "Departamento Nacional del Trabajo", dependerá del Ministerio de Gobierno y tendrá por funciones: preparar la legislación del trabajo, recogiendo, coordinando y publicando los datos relativos al mismo; y organizar la inspección y vigilancia de las disposiciones legales que dicte el Congreso sobre la materia.

Art. 2°—El Departamento estará constituído por tres divisiones principales:

- a). Legislación.
- b). Estadística.
- c). Inspección y vigilancia.

Art. 3°—El Departamento establecerá un servicio de inspección y vigilancia directa y permanente en los establecimientos industriales y comerciales a fin de velar por el cumplimiento de las leyes relativas al trabajo.

Art. 4°—Los Inspectores de trabajo, debidamente autorizados, tienen derecho a penetrar en los locales donde se ejerza una industria o comercio durante las horas destinadas al trabajo. La negativa del patrón importará una infracción a esta ley, que se penará con una multa de 10 a 50 £ oro, sin perjuicio de procederse al allanamiento previa orden requerida por el Director del Departamento.

Art. 5°—El Departamento organizará y tendrá a su cargo, bajo el régimen que se considere más conveniente, el Registro de Colocaciones para obreros, con el objeto de coordinar la oferta y la demanda del trabajo. Igualmente correspóndele la inspección y vigilancia de las agencias de colocaciones particulares.

Art 6º—El Departamento tendrá un Director nombrado por el Poder Ejecutivo.

Serán funciones del mismo: dirigir el cumplimiento de las leyes relativas al trabajo, mediar entre los conflictos entre Capital y Trabajo; proponer los nombramientos, ascensos, correcciones, y separación de los empleados; reclamar siempre que fuera necesario la cooperación de las diferentes dependências de la administración, estando estas obligadas a prestársela;

editar un Boletín cuya distribución será gratuita para las asociaciones patronales y obreras.

En caso de ausencia o impedimento del Director, será reemplazado por el Jefe de la División de Legislación, y en su defecto por el funcionario que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 7°—Todas las personas a que se refiere esta ley que rehusen suministrar datos o informes requeridos por el Depatamento para el desempeño de su cometido, o los suministren con falsedad, incurrirán en una multa de 10 a 15 £ oro por la primera vez, y de 50 a 100 £ oro en caso de reincidencia a beneficio del Fisco, o en su defecto sufrirán el arresto equivalente según el Código penal.

El Departamento no podrá comunicar ni publicar los nombres de las personas, empresas o sociedades a que se refieren los datos o informes. Todo empleado o agente del Departamento del Trabajo, que revele los secretos industriales o comerciales de que hubiere tenido conocimiento en razón de su cargo incurrirá en la penalidad establecida por la ley.

Art. 8º—Serán recursos del Departamento, la asignación que anualmente fije la ley de Presupuesto, el importe de las multas por infracción a las leyes obreras, el rendimiento de las publicaciones que edite, y las donaciones que reciba para el desarrollo de los servicios que el mismo está destinado a prestar.

Art. 9°—Las penas a que se refieren los atículos 4.° y 7.° serán aplicadas por el Departamento del Trabajo, con apelación a la Justicia Ordinaria.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, etc.

En cuanto a la Ley Orgánica del Departamento, se reglamentaría de acuerdo con el proyecto que está obligado a presentar el Director nombrado.

Sería indispensable además votar por una sola vez, una suma de dinero determinada, para los gastos de instalación y funcionamiento de esta Institución.

Aquí termino el presente trabajo, deseando únicamente que él pueda servir, como he dicho al empezarlo, para trazar los lineamientos generales de la importante obra de legislación social en mi país. Si acaso he podido interesar a quienes estudian con entusiasmo y siguen de cerca el movimiento mundial que en esta materia se viene operando cada vez más, habré satisfecho una de mis mayores aspiraciones, de la poder contribuir, en la medida de mis deseos, a la realización de esta magna obra social que es de tan vital importancia para las clases obreras del Perú.

HUMBERTO FERNÁNDEZ DÁVILA.